



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido en silencio el término de traslado del recurso de reposición contra el auto que data del 15 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 01 de noviembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

63-130-4003-**002-2022-00236**-00

Interlocutorio. 1587

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                     |
| DEMANDANTE: | AJJAT S.A.S.                                  |
| DEMANDADOS: | FABIÁN ANDRÉS RUIZ ROJAS<br>MARIO RUIZ CADENA |
| AUTO:       | RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN                |

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto proferido el día 15 de junio de 2023.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El interesado manifestó que, se halla en oportunidad para la interposición del recurso que se encamina a tener en cuenta la notificación efectuada con el acreedor con garantía real sobre el vehículo portador de placas XFG02D.

Ello, en tanto este no está llamado a pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la postulación, sino enterarlo de la medida de embargo que recae sobre el bien del cual posee un derecho real para, de considerarlo pertinente, iniciar las acciones legales a su disposición.

Agrega que, el numeral del artículo 2 del artículo 290 de la ley 1564 de 2012 establece que los terceros serán notificados del auto que ordena citarlos sin necesidad de remitir la integralidad de los documentos.

**II. TRÁMITE**

Se surtió el traslado correspondiente previa fijación en lista el 27 de junio de 2023 durante un (1) día y por el término de tres (3) días, en cumplimiento al artículo 110 e inciso 2 del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012.

**III. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que, si bien el artículo 290 del Código General del Proceso no alude a la reproducción de la demanda y sus anexos, no es óbice para su exigencia en los casos de notificación por medios electrónicos contemplada en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, el artículo 8 de la mencionada norma ordena su indefectible remisión cuando de traslados de trate. Para el caso que nos ocupa, le asiste razón al peticionario en tanto al acreedor no se dirigen las pretensiones de la demanda, motivo por el cual basta con notificarle de la providencia por la cual se le convoca.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

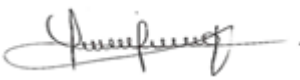
**RESUELVE:**

**REPONER** la decisión contenida en el auto del 15 de junio de 2023, para en su lugar **TENER POR NOTIFICADO** al acreedor prendario MOTO EXPERIENCIA S.A.S. el día 23 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO  
NRO. 147 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a72bde1bb84cc0ec0c366b7b5c069ecec86d325eac63f357338bb3456af4d**  
Documento generado en 01/11/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>